



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

|             |                                                                        |
|-------------|------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Solicitud Ejecución de Garantía<br>Mobiliaria –Aprehensión de Vehículo |
| Solicitante | Moviaval S.A.S                                                         |
| Solicitado  | Dorys Alejandra Betancur Muñoz                                         |
| Radicado    | <b>05001-40-03-013-2023-00873-00</b>                                   |
| Auto        | Interlocutorio N° 931                                                  |
| Asunto      | Inadmite solicitud de aprehensión y<br>entrega de vehículo             |

Estudiada la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria - Aprehensión y Entrega de Vehículo, el apoderado del acreedor garantizado deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Se servirá allegar el certificado de tradición del vehículo tipo motocicleta de placas **IHW41E**, marca auteco, línea TWIST 125 AT 125CC, modelo 2017, dicho historial con fecha de expedición no mayor a un mes y expedido por la Secretaría de Movilidad donde se encuentra adscrito el vehículo.
2. Procederá a aportar el certificado de inscripción inicial.
3. Acreditará que el poder fue otorgado a través de mensaje de datos, o allegará nuevo poder el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del Código General del proceso o del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto por cuanto el poder allegado no tiene ni presentación personal, ni mucho menos se acredita hubiere sido otorgado a través de mensaje de datos.
4. Aportará el contrato de prenda sin tenencia suscrito por la señora Dorys Alejandra Betancur Muñoz, en el cual se encuentre discriminado el

vehículo objeto de aprehensión, toda vez que el contrato de prenda sin tenencia no indica, ni discrimina cual vehículo fue objeto de prenda sin tenencia.

5. Procederá a pronunciarse expresamente frente a cada uno del requisito aquí exigido, aportando un nuevo escrito íntegro de demanda y un nuevo poder de ser necesario.

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO  
JUEZ

SVS

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 045 Fijado en un lugar  
visible de la secretaria del Juzgado hoy 19 DE  
MARZO DE 2024 a  
las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIO

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7b81523bbf9f000b22557d33cb9f99e0ee1fbb096b8edd985bf0bf2bbff81**

Documento generado en 15/03/2024 12:04:15 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**